



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 24 de marzo de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0590

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO LOPEZ HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00230-00**

Buga-Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

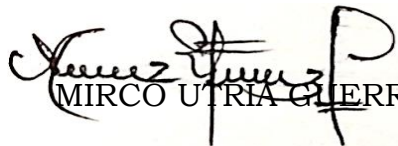
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fueron condenadas la parte codemandada PROTECCION S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de CINCO (05) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES como condena en costas de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **052** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **27 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del
Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera
instancia a CARGO de la parte codemandada PROTECCION S.A y a favor de la parte
demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PROTECCION S.A y a favor de la demandante.	\$5.800.000,00
Sin costas en segunda instancia.	-0-
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$5.800.000,00

Buga - Valle, 27 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 24 de marzo de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0591

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA DARAVIÑA.
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00303**-00

Buga-Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fueron condenadas la parte codemandada PORVENIR SA Y PROTECCION S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de CINCO (05) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES como condena en costas de primera instancia a cargo de cada una de las entidades indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **21 marzo 2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del
Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera
instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A y
a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante.	\$5.800.000,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PROTECCION S.A y a favor de la demandante.	\$5.800.000,00
Sin costas en segunda instancia.	-O-
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$11.600.000,00

Buga - Valle, 27 de marzo de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada presento escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 24 de marzo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0594

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JUDDY ALEXANDRA SERNA CASAÑAS
DEMANDADO: VANESSA GONZALEZ ARIAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00230**-00

Buga - Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la demandada VANESSA GONZALEZ ARIAS, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, presentada por la demandada VANESSA GONZALEZ ARIAS IMENA CUENCA MEJIA.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 30 de MAYO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los codemandados, al doctor CARLOS MANUEL CÁRDENAS ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.388.899 expedida en Restrepo, Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 267.833 del C.S. de la J., conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **052** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

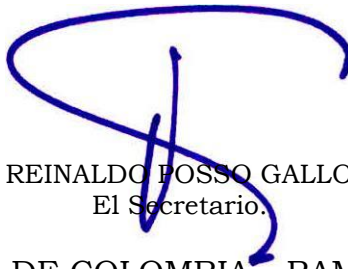
Fecha: **27 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 24 de marzo de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0593

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ALEYDA GONZALEZ VALENCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00226**-00

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

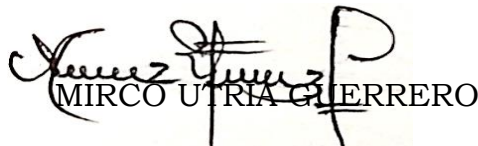
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ALEYDA GONZALEZ VALENCIA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **052** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **27 marzo 2023**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 24 de marzo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0592

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: ROCIO UCHIMA AGUDELO
DEMANDADO: NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00029-00**

Buga - Valle, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, antes de avocar el conocimiento del presente asunto, se debe realizar un estudio respecto a la calidad de empleado público que tiene la parte demandante, ello tendiente a determinar si este Juzgador cuenta con la jurisdicción para seguir conociendo del mismo. Así las cosas, tenemos que la parte actora se encuentra vinculada a la Nación – Procuraduría General de la Nación desde el 12 de agosto de 2013, desempeñando el cargo de Procuradora 39 Judicial I de Restitución de Tierras de Buga.

Conforme a lo anterior, y al encontrarnos frente a una controversia de un empleado público, su conocimiento recae en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ello atendiendo la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2007- la que entro en vigor a partir del 02 de julio de 2012, y le atribuyó a esta jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 de la precitada Ley, el conocimiento de los asuntos de seguridad social en determinados casos, el referido artículo es del siguiente tenor literal:

“La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público.

En consecuencia haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su

trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), y atendiendo el deber de control de legalidad, consagrado en el artículo 132 del C. G. del Proceso, en aras de evitar una posible nulidad, este Juzgador de instancia declarara la falta de jurisdicción para conocer este proceso, ordenándose su remisión con destino a los Juzgados Administrativos de este circuito, lo anterior con el objetivo de que en la citada entidad judicial se avoque su conocimiento y se continúe el trámite pertinente.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la oficina de Reparto de esta municipalidad, para que sea repartida entre los jueces del circuito de la especialidad administrativo.

TERCERO: PREVIO envío de las presentes diligencias, llévase a cabo la anotación de su salida, en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **27 marzo 2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario